



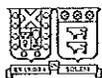
UNIVERSIDADES
PÚBLICAS
NO ESTATALES

CONVENIO

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS NO ESTATALES G9

En Santiago, a 29 de julio de 2015, comparecen la Universidad de Concepción, RUT N° 81.494.400-K, representada por su Rector don Sergio Lavanchy Merino, cédula nacional de identidad N° 4.329.379-6, ambos con domicilio en calle Víctor Lamas N° 1290, Concepción, Chile; la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, RUT N° 81.669.200-8, representada por su Rector, don Claudio Elórtegui Raffo, cédula nacional de identidad N° 4.563.420-5, ambos con domicilio en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, Chile; la Universidad Austral de Chile, RUT N° 81.380.500-6, representada por su Rector, don Oscar Galindo Villarroel, cédula nacional de identidad N° 8.806.301-5, ambos con domicilio en calle Independencia N° 631, Valdivia, Chile; la Universidad Católica de la Santísima Concepción, RUT N° 71.915.800-5, representada por su Rector don Juan Miguel Cancino Cancino, cédula nacional de identidad N° 5.885.927-3, ambos con domicilio en calle Alonso de Ribera N° 2850, Concepción, Chile; la Pontificia Universidad Católica de Chile, RUT N° 81.698.900-0, representada por su Rector, don Ignacio Sánchez Díaz, cédula nacional de identidad N° 6.370.297-8, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, Santiago, Chile; la Universidad Técnica Federico Santa María, RUT N° 81.668.700-4, representada por su Rector, don Darcy Fuenzalida O'Shee, cédula nacional de identidad N° 6.888.256-7, ambos con domicilio en Avenida España N° 1680, Valparaíso, Chile; la Universidad Católica del Norte, RUT N° 81.518.400-9, representada por su Rector, don Jorge Tabilo Álvarez, cédula nacional de identidad N° 6.660.784-4, ambos con domicilio en Avenida Angamos N° 0610, Antofagasta, Chile; la Universidad Católica del Maule, RUT N° 71.918.300-k, representada por su Rector, don Diego Durán Jara, cédula nacional de identidad N° 10.084.876-7, ambos con domicilio en Avenida San Miguel N° 3605, Talca, Chile y la Universidad Católica de Temuco, RUT N° 71.918.700-5, representada por su Rector don Aliro Samuel Bórquez Ramírez, cédula nacional de identidad N° 6.648.890-K, ambos con domicilio en calle Manuel Montt N° 056, de la ciudad de Temuco, Chile, quienes han decidido celebrar el presente convenio mediante el cual se implementará un Programa de Movilidad Estudiantil, en adelante e indistintamente el "Programa" o "la movilidad estudiantil".





UNIVERSIDADES
PÚBLICAS
NO ESTATALES

CONSIDERACIONES:

Que, un aspecto de la misión de las universidades que integran la Red de Universidades Públicas no Estatales G9, es generar bienes públicos en el ámbito de la educación superior, propiciando la creación de un conjunto de mecanismos y acciones de colaboración destinados al mejoramiento de la formación profesional de pregrado y que, la movilidad estudiantil representa uno de los elementos diferenciadores durante la etapa de formación de un estudiante, ampliando su horizonte, su forma de ver la vida y el cómo comprende su área de conocimiento, y que por ello se enmarca dentro de las diversas estrategias que la Red de Universidades Públicas no Estatales G9 desarrolla para fortalecer y promover la constante búsqueda del conocimiento.

I.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente convenio, se entenderá:

1. **Programa de Movilidad Estudiantil:** Es el conjunto de actividades realizadas entre las instituciones que conforman la Red de Universidades Públicas no Estatales G9 con el objeto de coordinar las acciones de colaboración destinadas al mejoramiento de la formación profesional de pregrado y a fortalecer y promover la constante búsqueda del conocimiento de sus estudiantes.
2. **Institución de origen:** Es la institución en la cual el estudiante está matriculado.
3. **Institución de destino:** Es la institución que ha aceptado recibir al estudiante como parte del Programa de Movilidad Estudiantil.
4. **Semestres o trimestres:** Son los períodos lectivos del año académico en cada institución.
5. **Asignaturas:** Son las actividades académicas de los programas de estudio que tienen una asignación basada en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) o su equivalente.





UNIVERSIDADES
PÚBLICAS
NO ESTATALES

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. La institución de destino recibirá estudiantes provenientes de la institución de origen para el semestre o trimestre que corresponda. La institución de origen deberá cumplir con los plazos establecidos para el proceso de incorporación por la institución de destino en cada caso.
2. Los créditos obtenidos en la institución de destino en el transcurso de la estadía, se consideraran en el cómputo de los requisitos establecidos para la obtención de un título/grado en la institución de origen.
3. La institución de destino recibe y aprueba la proposición de actividades académicas de la institución de origen, lo que se formaliza por una carta de aceptación.
4. El período máximo de movilidad para cada estudiante será de dos (2) semestres o cuatro (4) trimestres, según la división del año académico en la institución de destino.
5. La admisión al Programa de Movilidad Estudiantil no constituye admisión como alumno regular de la institución de destino.

III. REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA

Para participar en el Programa de Movilidad Estudiantil objeto de este Convenio, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser alumno regular de un programa de estudios que conduzca a un grado académico o título profesional en la Universidad de origen.
2. No encontrarse en morosidad con la institución de origen respecto de cualquier deuda que tenga con ésta.



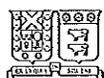


UNIVERSIDADES
PÚBLICAS
NO ESTATALES

3. Haber completado satisfactoriamente en su respectivo programa de estudios, el segundo año o cuarto semestre, es decir, podrán postular estudiantes desde tercer año o quinto semestre.
4. Haber estado matriculado, durante el semestre previo al inicio efectivo del Programa de Movilidad Estudiantil, en la institución de origen.
5. Contar con una recomendación del Director o Jefe Carrera o equivalente, que explicita su avance curricular, promedio de notas y aspectos personales.
6. Cumplir los criterios de elegibilidad, condiciones y procedimientos establecidos por su Universidad en el correspondiente proceso de selección al Programa de Movilidad Estudiantil.

IV. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

1. Cada institución de origen y de destino, cuando corresponda, será responsable de lo siguiente:
 - a. Seleccionar a los participantes calificados según sus parámetros de selección normales, ajustados a lo dispuesto en el presente convenio.
 - b. Presentar a sus candidatos por escrito a la institución de destino. La carta de presentación certificará que el/la estudiante cumple con los parámetros de selección de la institución de origen.
 - c. La institución de destino emitirá una carta de aceptación, en la cual se determinará la actividad académica que implica la estadía en la institución.
 - d. Otorgar la posibilidad de acceso al Programa de Movilidad Estudiantil a todos los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos, sin consideraciones de raza, políticas, religiosas, color, nacionalidad o género.
 - e. Prestar ayuda durante el proceso de inscripción o matrícula de los estudiantes, de acuerdo con los procedimientos institucionales normales.





UNIVERSIDADES
PÚBLICAS
NO ESTATALES

- f. Permitir el acceso de los estudiantes seleccionados a las instancias o recursos que procedan para el adecuado desarrollo de las actividades académicas que correspondan, conforme a los términos del presente convenio,
 - g. Cada institución nombrará un Coordinador encargado de la ejecución del convenio, el cual deberá orientar a los estudiantes del programa y resolver dudas o problemas que surjan en relación a la participación en el programa, previo o durante su estadía en la institución de destino.
 - h. Entregar a la institución de origen, cuando ésta o los estudiantes lo soliciten, un informe sobre las actividades académicas desarrolladas y la evaluación que hayan obtenido.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el documento Anexo al presente convenio, los estudiantes del programa deberán comprometerse ante las instituciones de origen y de destino a lo siguiente:
- a. Realizar los procesos de admisión y/o registro definidos por la institución de destino para el ingreso de las notas y la certificación correspondiente.
 - b. Determinar la actividad académica que será inscrita en la institución de destino, la que deberá ser aprobada por el Director o Jefe de Carrera u otro responsable del plan de estudios del estudiante en la institución de origen.
 - c. Estar matriculado y pagar el arancel a la institución de origen durante la estadía académica en la institución de destino.
 - d. Firmar con la institución de origen un acuerdo de movilidad estudiantil, según documento Anexo, el que se entiende formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales y reglamentarios.
3. La institución de destino no tendrá responsabilidad alguna, cualquiera sea su naturaleza, por las actividades extracurriculares realizadas por el alumno en movilidad estudiantil. En este sentido, sin perjuicio de lo que disponen las normas sobre responsabilidad civil, se deja expresamente establecido que la institución de origen y de destino no tendrán responsabilidad alguna por los daños que sufre u ocasionare el estudiante adscrito al presente programa, en el marco de dichas actividades extracurriculares.





4. Los estudiantes que participen en el Programa de Movilidad Estudiantil se encontrarán sujetos a las normas y códigos de conducta de la institución de destino. La institución de destino tendrá el derecho a cancelar la movilidad de un estudiante que participe del Programa en caso que se determine un comportamiento inapropiado. En dicha situación, la institución de destino deberá informar de inmediato esta decisión a la institución de origen.
5. En el caso que se impida el desarrollo de las obligaciones de este convenio por motivos de fuerza mayor, las partes quedarán libres de obligaciones y ninguna de ellas será responsable de los eventuales daños sufridos. Fuerza mayor incluirá huelgas, tomas, paros de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas o cualquier otra causa similar a las mencionadas, que esté más allá del control de las partes.

V. ASPECTOS FINANCIEROS

Las partes excluirán a los estudiantes de movilidad estudiantil del pago de aranceles y otros cargos institucionales por parte de los participantes en la institución de destino.

Los costos necesarios para la materialización de la movilidad estudiantil los asumirá cada estudiante seleccionado, pudiendo éstos ser asumidos por las instituciones partes del presente convenio, mediante acuerdos específicos celebrados entre las instituciones de origen y destino.

VI. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todo problema derivado de la aplicación o interpretación del presente convenio, será resuelto por las Vicerrectorías Académicas o sus equivalentes en las instituciones interesadas, de forma amistosa y sobre la base del principio de la buena fe, previo informe de los respectivos Coordinadores.

Sin perjuicio de lo anterior y agotada dicha instancia de solución, las partes involucradas se someterán a lo que resuelvan los Rectores de las instituciones involucradas.





UNIVERSIDADES
PÚBLICAS
NO ESTATALES

VII. VIGENCIA Y SUSCRIPCION

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por todas las partes. Tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará en los mismos términos, automáticamente, por un año, sucesivamente, salvo acuerdo en contrario.

Si alguna de las partes, resolviera no continuar en el presente convenio, deberá manifestar su voluntad expresamente, mediante carta dirigida al Presidente de la Red de Universidades Públicas no Estatales G9, con a lo menos tres (3) meses de anticipación a su retiro.

Dicho término no afectará la participación de aquellos estudiantes que hubieran comenzado sus estudios en la institución de destino a la fecha de retiro.

El presente Convenio se firma en diez (10) ejemplares originales de idéntico tenor y valor, quedando uno en poder de cada una de las Partes y otro en la Secretaría de la Red de Universidades Públicas no Estatales G9.

VIII. PERSONERÍA

La personería de don Sergio Lavanchy Merino, para representar a la Universidad de Concepción, consta en Decreto U. de C. N° 2014-057, de fecha 8 de abril de 2014, protocolizado con fecha 11 de abril de 2014, en la Notaría de don Juan Espinosa Bancalari, de Concepción.

La personería de don Claudio Elórtegui Raffo, para representar a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, consta en Decreto N° 387, de 18 de julio de 2014, del Gran Canciller Monseñor Gonzalo Duarte García de Cortázar, Obispo de Valparaíso y Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, protocolizado con fecha 01 de agosto de 2014, ante el notario Marcos Díaz León, Notario Público de Valparaíso.

La personería don Oscar Galindo Villarroel, para representar a la Universidad Austral de Chile, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de junio de 2014, reducida a escritura pública con fecha 30 de junio del mismo año en la





notaría de doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia, repertorio N° 2823-2014.

La personería de don Juan Miguel Cancino Cancino, para representar a la Universidad Católica de la Santísima Concepción, consta en Decreto de Gran Cancillería N° 06/2010, protocolizado con fecha 16 de diciembre de 2010, ante el Notario Público de Concepción, don Juan Espinosa Bancalari.

La personería de don Ignacio Sánchez Díaz para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, consta del Decreto N° 23-2010, de la Congregación de la Enseñanza Católica para los Seminarios e Institutos de Educación (Superior), de fecha 23 de enero de 2010, protocolizado con fecha 9 de marzo de 2010, en la Notaría de Santiago de don Felipe Acuña Bellamy, Notario Interino, décima Notaría de Santiago.

La personería de don Darcy Fuenzalida O'Shee, para representar a la Universidad Técnica Federico Santa María, consta en el Decreto del Presidente del Consejo Superior N° 002/2014, de 30 de septiembre de 2014, protocolizado con fecha 01 de octubre de 2014, en el registro respectivo con el número 4.781/2014, ante la Notario Público Interina de Valparaíso, señora Ana María Sordo Martínez.

La personería de don Jorge Tabilo Álvarez para representar a la Universidad Católica del Norte, consta en Decreto N° 01/2013, de la Gran Cancillería, de fecha 11 de marzo de 2013, reducido a escritura pública con la misma fecha, en la Segunda Notaria de Antofagasta a cargo de doña Pía Andrea Leiva Rojas, Notario Público Suplente de Don Julio Abasolo Aravena.

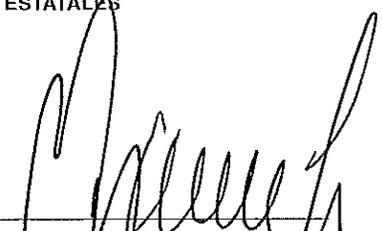
La personería de don Diego Pablo Durán Jara, para representar a la Universidad Católica del Maule, consta en el Decreto de Gran Cancillería N° 6/2012, de 8 de agosto de 2012, protocolizado con fecha 9 de agosto de 2012, en la Notaría Pública de Talca, de don Ignacio Vidal Domínguez.

La personería de don Aliro Samuel Bórquez Ramírez, para representar a la Universidad Católica de Temuco, consta en Decreto de Gran Cancillería N° 03/12, reducido a escritura pública con fecha 17 de mayo de 2012, en la Notaría de don Juan Antonio Loyola Opazo, de la ciudad de Temuco.



G

UNIVERSIDADES
PÚBLICAS
NO ESTATALES



Sergio Lavanchy Merino
Rector
Universidad de Concepción



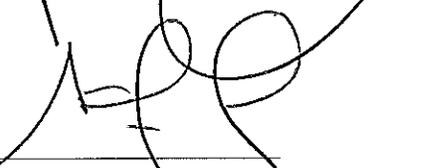
Claudio Elórtegui Raffo
Rector
Pontificia Universidad Católica
de Valparaíso



Oscar Galindo Villarroel
Rector
Universidad Austral
de Chile



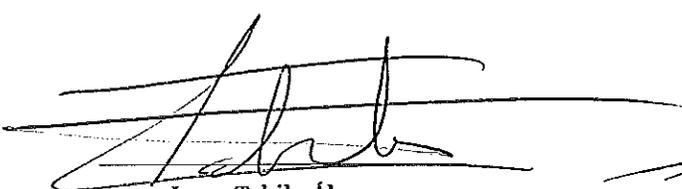
Juan Miguel Cancino Cancino
Rector
Universidad Católica de la Santísima
Concepción



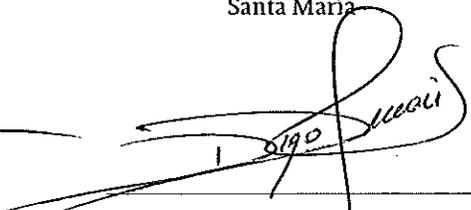
Ignacio Sánchez Díaz
Rector
Pontificia Universidad Católica
de Chile



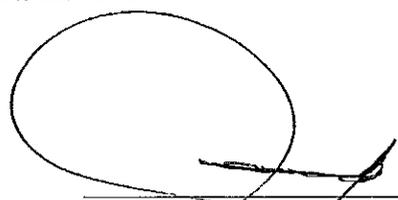
Darcy Fuenzalida O'Shee
Rector
Universidad Técnica Federico
Santa María



Jorge Tabilo Álvarez
Rector
Universidad Católica del Norte



Diego Pablo Durán Jara
Rector
Universidad Católica del Maule



Aliro Samuel Bórquez Ramírez
Rector
Universidad Católica de Temuco

